



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	21 DE FEBRERO DE 2024	HORA	08:30	A.M.	<input checked="" type="checkbox"/>	P.M.	<input type="checkbox"/>
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	-------------------------------------	------	--------------------------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00281 00	MARÍA PIEDAD SARMIENTO LEÓN	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	María Piedad Sarmiento León	Si
Apoderada Demandante	Liliana Cifuentes Garcia	Si
Apoderada AFP PORVENIR S.A.	Andrea del Toro Bocanegra	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda la convocada a juicio se abstuvo de proponer excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se

	<p>evidencia que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. admitió como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10°, 11, 12, 13, 14 y 15.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la solicitud de reconocimiento de la pensión de invalidez, el otorgamiento y notificación efectuados por la AFP PORVENIR S.A., la fecha de estructuración de la invalidez; el pago de un retroactivo pensional por \$138'983.517,00, correspondiente a las mesadas de 06 de febrero de 2016 a 12 de abril de 2019; la aplicación de prescripción sobre las mesadas de 07 de octubre de 2010 a 05 de febrero de 2016; la reclamación de pago del retroactivo causado por el reconocimiento de la prestación de invalidez y, la respuesta negativa de la AFP.</p> <p>Los demás hechos no aceptados por las partes serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>En ese orden, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si a la demandante le asiste o no derecho al pago de las mesadas pensionales de 07 de octubre de 2010 a 05 de febrero de 2016, con ocasión del reconocimiento de la pensión de invalidez en su favor. • En caso afirmativo, establecer la procedencia o no de la indexación y/o los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por la tardanza en el pago del retroactivo pensional. • Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la AFP demandada o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por el Representante Legal de la AFP PORVENIR S.A. o, por quien haga sus veces.</p>

PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 04 del expediente electrónico.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En uso de la palabra, la apoderada de la demandante presenta desistimiento frente al interrogatorio de parte decretado a su favor, por lo que al considerarse procedente **SE ACEPTA.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO**

Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *eiusdem*.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se declara el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - AFP PORVENIR S.A.** de todas y cada una de las pretensiones

incoadas en su contra por **MARÍA PIEDAD SARMIENTO LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.747.197, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de *Inexistencia de las obligaciones demandadas y falta de causa para pedir*, propuestas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - AFP PORVENIR S.A.**, de acuerdo con la argumentación expuesta.

TERCERO: CONDENAR en costas de esta instancia a **MARÍA PIEDAD SARMIENTO LEÓN**, a favor de la AFP DEMANDADA. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**, según se dijo.

CUARTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de **MARÍA PIEDAD SARMIENTO LEÓN**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de la demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. SE **CONCEDE** EL RECURSO DE **APELACIÓN** EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4609ce3c-fd58-4c61-8d4d-9cb6b7e2c329?vcpubtoken=69328c2c-ea3b-4fee-864f-0d618405e0bc>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e796ac0ec8a62ff0ccf4ba6f93255ead5aa454236be0d20095f2e0071c69d2f7**

Documento generado en 21/02/2024 09:23:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>